

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 16

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00474	Acción de Reparación Directa	CARLOS EDUARDO LOPEZ ESCORCIA	NACION. MINISTERIO DE DEFENSA Y EL EJERCITO NACIONAL	Auto admite incidente APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO A LOS GERENTES DE BANCOS	25/02/2019	
20001 33 33 002 2017 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO JOSE CANTILLO MERCADO	MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EJERCITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:30 AM	25/02/2019	1
20001 33 33 002 2017 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAM - GUZMAN MONTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 08: 30 AM	25/02/2019	1
20001 33 33 002 2017 00171	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE MARZO DE 2019 A LAS 04:00 PM	25/02/2019	1
20001 33 33 001 2017 00569	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE MARZO DE 2019 A LAS 04:00 PM- REQUERASE AL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO	25/02/2019	1
20001 33 33 001 2018 00001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ALBERTO - MENDOZA RINCON	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE MARZO DE 2019 A LAS 04:00 PM-- REQUIERASE AL COORDINADOR DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO	25/02/2019	1
20001 33 33 001 2018 00002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA HERRERA CLAVIJO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NUEVA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 11 DE MARZO DE 2019 A LAS 04:00 PM	25/02/2019	1
20001 33 33 002 2018 00068	Acción de Reparación Directa	CARLOS AUGUSTO REDONDO MOLINA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Ordena Requerimiento SE REITERA EL REQUERIMIENTO DIRIGIDO A LA JUNTA MEDICA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL	25/02/2019	1
20001 33 33 002 2018 00156	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN USTARIZ SERRANO	CONSEJO SUPERIOR DE LA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 09:30 AM	25/02/2019	1
20001 33 33 002 2019 00043	Acción de Nulidad Contra Actos Electorales	ALVARO JAVIER VILLAZON SANCHEZ	MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO	Auto inadmite demanda	25/02/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Accionante: JUAN ANTONIO LOPEZ NIETO Y OTROS
Accionado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20-001-33-31-002-2014-00474-00
Asunto: - Auto Abre incidente de Incumplimiento

ASUNTO

Una vez leído el informe secretarial que antecede, y visto que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que las entidades bancarias no han dado estricto cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el presente proceso contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, esta agencia judicial procederá a impartir el tramite respectivo.

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine se establece que la medida cautelar referida por el apoderado judicial del ejecutante fue ordenada mediante auto de fecha 24 de Octubre de 2018, dirigiendo el embargo a los dineros que tenga o llegare a tener la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's y que pertenezcan a las fuentes de financiación de recursos propios de la demandada, sostenimiento, recursos propios en las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Bancolombia, Banco Popular, Banco Caja Social y Banco AV Villas por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).

La referida medida cautelar fue comunicada a las entidades bancarias mediante los oficios que a continuación se relacionan:

No.	Entidad Bancaria	Número y Fecha del Oficio
1.	BANCO DAVIVIENDA	Oficio 1597 del 26 de Octubre de 2018
2.	BANCO BANCOLOMBIA	Oficio 1599 del 26 de Octubre de 2018
3.	BANCO DE OCCIDENTE	Oficio 1559 del 26 de Octubre de 2018
4.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Oficio 1598 del 26 de Octubre de 2018
5.	BANCO CAJA SOCIAL	Oficio 1601 del 26 de Octubre de 2018
6.	BANCO DE BOGOTA	Oficio 1593 del 26 de Octubre de 2018
7.	BANCO AV VILLAS	Oficio 1602 del 26 de Octubre de 2018
8.	BANCO COLPATRIA	Oficio 1596 del 26 de Octubre de 2018
9.	BANCO BBVA	Oficio 1594 del 26 de Octubre de 2018
10.	BANCO POPULAR	Oficio 1600 del 26 de Octubre de 2018

El día 07 de Noviembre el Banco BBVA se pronunció sobre la comunicación de embargo solicitando se aclare la información remitida, así mismo visible a folio 25

Cud., el Banco Davivienda contestó el oficio remitido exponiendo que la entidad ejecutada posee recursos en esa entidad financiera registrados para la transferencia de recursos del sistema general de participaciones.

En este orden de ideas, el día 27 de Noviembre de 2018, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la aplicación de la medida cautelar sobre los dineros que ostenten la calidad de inembargables para evitar que la medida sea inane.

Mediante auto de fecha 18 de Diciembre de 2018, esta agencia judicial ordenó "Decretar el embargo y Retención de los dineros de carácter inembargable que llegare a tener la ejecutada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, por tratarse de un crédito que consta en una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

La referida medida, fue comunicada a las entidades bancarias a través de las comunicaciones que se anotan:

No.	Entidad Bancaria	Número y Fecha del Oficio
1.	BANCO DAVIVIENDA	Oficio 1846 del 19 de Diciembre de 2018
2.	BANCO DE OCCIDENTE	Oficio 1845 del 19 de Diciembre de 2018
3.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Oficio 1847 del 19 de Diciembre de 2018
4.	BANCO CAJA SOCIAL	Oficio 1850 del 19 de Diciembre de 2018
5.	BANCO COLPATRIA	Oficio 1849 del 19 de Diciembre de 2018
6.	BANCO BBVA	Oficio 1844 del 19 de Diciembre de 2018
7.	BANCO POPULAR	Oficio 1848 del 19 de Diciembre de 2018

Visible a Folio 51 Cud., el Banco de Occidente se pronunció sobre la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 18 de Diciembre d 2018, exponiendo que *"Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta (s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que nuestro cliente, nos ha manifestado que en sus cuentas administran recursos inembargables, en base a lo anterior solicitamos nos indiquen el fundamento de ley para embargar las cuentas del demandando, los recursos permanecerán congelados hasta recibir nueva orden de su despacho"*.

El Banco BBVA, contestó la comunicación realizada por el despacho solicitando información adicional para su cumplimiento.

El Banco Davivienda por su parte contestó la orden de embargo manifestando que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, presenta vínculos con esa entidad financiera a través de cuentas de ahorro y corrientes las cuales se encuentran registradas para la transferencia de recursos del sistema general de Participaciones.

Visible a folio 57 Cud., el Banco Caja Social contestó la orden de embargo manifestando que la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL no registra vinculación comercial vigente.

Mediante oficio de fecha 22 de Enero de 2019, el Banco de Occidente manifestó al despacho *"Que la cuenta corriente del demandado se encuentra embargada a la fecha por el Oficio No. 1845 y presenta un saldo de \$44.296.668,00 los cuales se encuentran congelados (...)"*.

Así las cosas, establece el despacho que existe mérito para dar apertura al incidente de Responsabilidad a la luz del El Artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, al tenor dispone:

Artículo 44. Poderes Correccionales del Juez. (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

En este orden de ideas, visto que la autoridad que ha sido requerida en diversas ocasiones se ha sustraído del deber de materializar las medidas cautelares ordenadas mediante autos de fecha 24 de Octubre de 2018 y 18 de Diciembre de 2018.

Por lo anterior se;

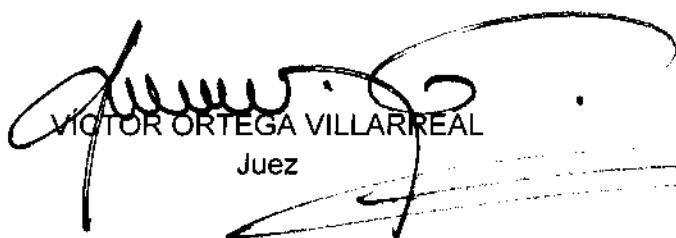
RESUELVE

PRIMERO. Abrir incidente de incumplimiento de las providencias de fecha 24 de Octubre de 2018 y 18 de Diciembre de 2018 contra las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales y gerentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS, del auto que admitió el incidente de incumplimiento, para que en el término de Tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda contestar, pedir y acompañar pruebas que se encuentren en su poder, para acreditar el cumplimiento de la orden judicial impartida. Librese los oficios respectivos.

TERCERO: Trasládese el conocimiento de la presente actuación a la SUPERINTENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a fin que revise si las conductas asumidas por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS se configura en actuación sujeta de sanción. Por Secretaria fijese los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00007
Demandante	Jairo Jose Cantillo Mercado
Demandado	Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Asunto	Fijar fecha de audiencia inicial

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, donde informa que sección jurídica de la Dirección de personal del Ejército Nacional envió la información del expediente administrativo del señor Jairo José Cantillo Mercado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

- 1- **Fíjese** como fecha y hora para continuar audiencia inicial, para el día es el **viernes (1º) de marzo de 2019 a las 10:30 AM.**
- 2- Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados. 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 26 de febrero 2019 , Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2017-00054
Demandante	Miriam Guzmán Quintero
Demandado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Fijar fecha de audiencia inicial

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, donde informa que la Fiduprevisora allegó la certificación de pago de cesantías.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

- 1- **Fijese** como fecha y hora para continuar audiencia inicial, para el día es el **viernes (1º) de marzo de 2019 a las 08:30 AM.**
- 2- Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 26 de febrero 2019, Hora 8:00 A.M.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIOS DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADOS: 20001-33-33-002-2017-00171-00
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: REQUERIMIENTO PRUEBA y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Se requerirá a la entidad demandada Rama judicial para que remita certificación del Coordinador del área de talento humano para que certifique la vinculación de la señora MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA identificada con C.C. No. 49.738.646 de Valledupar, a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que ha desempeñado. Por lo cual se concederá un término de 48 horas al funcionario competente para que envíe a este despacho lo requerido.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

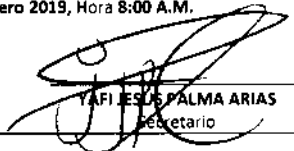
RESUELVE

1° **REQUIERASE** al Coordinador del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar para en un **término de 48 horas** certifique la vinculación de la señora MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA identificada con C.C. No. 49.738.646 de Valledupar, a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que han desempeñado.

2° **Fijese fecha** para realizar audiencia inicial para el **día lunes once (11) de marzo de 2019 a las 04:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>16</u>
Hoy 26 de febrero 2019, Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ ESQUIVEL PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIOS DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADOS: 20001-33-33-002-2017-00569-00
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: REQUERIMIENTO PRUEBA y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Se requerirá a la entidad demandada Rama judicial para que remita certificación del Coordinador del área de talento humano para que certifique la vinculación del señor ALVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS identificado con C.C. No. 12.716.781 de Valledupar, a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que ha desempeñado. Por lo cual se concederá un término de 48 horas al funcionario competente para que envíe a este despacho lo requerido.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

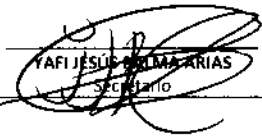
RESUELVE

1º **REQUIERASE** al Coordinador del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar para en un **término de 48 horas** certifique la vinculación del señor ALVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS identificado con C.C. No. 12.716.781 de Valledupar, a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que han desempeñado.

2º **Fijese fecha** para realizar audiencia inicial para el **día lunes once (11) de marzo de 2019 a las 04:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>16</u>
Hoy 26 de febrero 2019, Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIOS DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO MENDOZA RINCON
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADOS: 20001-33-33-002-2018-00001-00
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: REQUERIMIENTO PRUEBA y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Se requerirá a la entidad demandada Rama judicial para que remita certificación del Coordinador del área de talento humano para que certifique la vinculación del señor JAIME ALBERTO MENDOZA RINCON identificado con C.C. No. 7.470.570 de Barranquilla, a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que ha desempeñado. Por lo cual se concederá un término de 48 horas al funcionario competente para que envíe a este despacho lo requerido.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

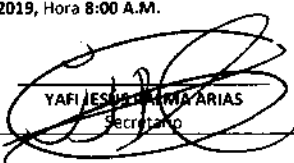
RESUELVE

1° **REQUIERASE** al Coordinador del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar para en un **término de 48 horas** certifique la vinculación del señor JAIME ALBERTO MENDOZA RINCON identificado con C.C. No. 7.470.570 de Barranquilla, a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que han desempeñado.

2° **Fijese fecha** para realizar audiencia inicial para el **día lunes once (11) de marzo de 2019 a las 04:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>16</u>
Hoy 26 de febrero 2019, Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚSCARMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIOS DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA BELEN HERRERA CLAVIJO
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADOS: 20001-33-33-002-2018-00002-00
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: REQUERIMIENTO PRUEBA y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Se requerirá a la entidad demandada Rama judicial para que remita certificación del Coordinador del área de talento humano para que certifique la vinculación de la señora SANDRA BELEN HERRERA CLAVIJO identificada con C.C. No. 31.177.942 de Palmira (Valle del Cauca), a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que ha desempeñado. Por lo cual se concederá un término de 48 horas al funcionario competente para que envíe a este despacho lo requerido.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

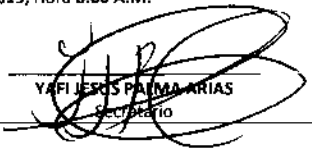
RESUELVE

1º REQUIERASE al Coordinador del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar para en un término de 48 horas certifique la vinculación de la señora SANDRA BELEN HERRERA CLAVIJO identificada con C.C. No. 31.177.942 de Palmira (Valle del Cauca), a la rama judicial, desde que fecha y los cargos que han desempeñado.

2º Fijese fecha para realizar audiencia inicial para el **día lunes once (11) de marzo de 2019 a las 04:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Segundo (2º) Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>16</u>
Hoy 26 de febrero 2019, Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Acción: Reparación Directa

Demandante: DONALDO JOSE REDONDO MOLINA Y OTROS

Demandado: NACION - MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-002-2018-0068-00

Asunto: Se reiteran las pruebas ordenadas

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se reitere la orden judicial de fecha 09 de Noviembre de 2018, dirigida a la Junta médica Laboral del Ejercito Nacional, quien a la presente no ha dado respuesta.

El Artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, al tenor dispone:

Artículo 44. Poderes Correccionales del Juez.

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

En este orden de ideas, visto que la autoridad que ha sido requerida en diversas ocasiones se ha sustraído del deber de remitir al joven DONALDO JOSE REDONDO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía 1.048.208.513 de Baranoa Atlántico a la JUNTA MEDICO LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL para que determine el grado de perdida de capacidad laboral. Así mismo se ordene la reactivación del referido señor al sistema de salud para que pueda llevar a cabo dicho examen; So pena de iniciar el incidente de incumplimiento a la orden judicial emitida. Por secretaria librense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00156
Demandante	Efraín Rodolfo Ustariz Serrano
Demandado	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Asunto	Fijar fecha de audiencia inicial

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, donde informa que se han surtido las etapas procesales, el proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

- 1- **Fíjese** como fecha y hora para celebrar audiencia inicial, para el día es el **viernes (1º) de marzo de 2019 a las 09:30 AM.**
- 2- Notifíquese a las partes a los correos electrónicos aportados. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 26 de febrero 2019, Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad Electoral
Demandante: ALVARO JAVIER VILLAZON SANCHEZ
Demandado: MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO
BELLO - CESAR
Radicación: 20-001-33-33-002-2019-0043-00
Asunto: Inadmite Demanda

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa sobre el ingreso del medio de control de Nulidad electoral promovido por el señor ALVARO JAVIER VILLAZON SANCHEZ, en la cual se persigue la nulidad de la elección del concejal OMAR MESTRE PEREZ, como presidente del Concejo Municipal de Pueblo Bello para el periodo 2019, realizada mediante sesión plenaria del 29 de Noviembre de 2019 y declarada mediante Resolución No. 048 del 29 de Noviembre de 2018 posesionado mediante Acta de Posesión No. 001 del 29 de Noviembre de 2018, en este orden de ideas, entrando al estudio de la demanda presentada, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, establece la regla normativa para ejercer el medio de control de nulidad y Restablecimiento el cual dispone:

"ARTÍCULO 139. NULIDAD LECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998”.

Estando el proceso para la verificación de requisitos para la admisión de la demanda, advierte al despacho que si bien es cierto en el caso que nos ocupa se persigue la elección del concejal OMAR MESTRE PEREZ, como presidente del Concejo Municipal de Pueblo Bello para el periodo 2019, realizada mediante sesión plenaria del 29 de Noviembre de 2019 y declarada mediante la Resolución No. 048 del 29 de noviembre de 2018, posesionado mediante acta de posesión No. 001 del 29 de Noviembre de 2018, no lo es menos que en la demanda se expone como normas violadas y concepto de violación la trasgresión del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pueblo Bello adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 30 de Noviembre de 2016, norma esta que no es de conocimiento del despacho y no se encuentra descrita en el cuerpo de la demanda.

Bajo estas circunstancias el artículo 162 ibidem consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre estos señala los siguientes:

Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

En este contexto, se torna necesario que se allegue por parte del apoderado judicial de la parte demandante copia de la norma que se acusa en el presente medio de control de nulidad electoral que es la procedente para desvirtuar la legalidad del acto administrativo acusado.

En este punto resulta razonable proceder a inadmitir la demanda para que los yerros en los que se ha incurrido en la demanda sean corregidos, esto es, se allegue con la demanda el reglamento interno del Municipio de Pueblo Bello - Cesar adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 30 de Noviembre de 2016.

Por lo tanto se;

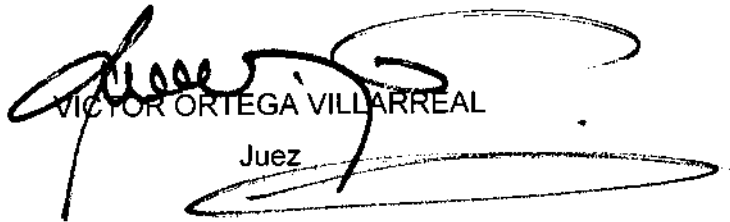
RESUELVE

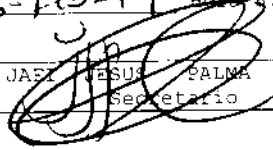
1° INADMITASE la demanda de NULIDAD ELECTORAL presentada por ALVARO JAVIER VILLAZON SANCHEZ, contra LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR Y OTROS, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° Concédase un plazo de Tres (03) días a la parte demandante para que subsane los yerros incurridos de conformidad con lo señalado en el artículo 276 del C.P.A.C.A.

3° Envíese por Secretaría los correspondientes mensajes de datos de las notificaciones hechas por estado, a las partes que hayan suministrado o aportado la dirección de correo electrónico. Tal y como se indica en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: esylabogados@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase;


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>16</u>
Hoy <u>26-feb-19</u> Hora: <u>8:00</u> A.M.
 JASI VESPA PALMA ARIAS Secretario